

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------------|------------|
| Por un año. | Pesetas 25 |
| Por seis meses. | » 13 |
| Número suelto. | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. . . | 0,50 pesetas línea |
| Los de subastas. | 0,40 » » |
| Los demás no determinados. . . | 0,30 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de octubre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en súplica de que se dicte una resolución que, modificando el artículo 2.^o del Real decreto de 2 de mayo de 1858, declare que los Ayuntamientos tienen facultades para fijar libremente la concesión y cuantía de las jubilaciones a los individuos del Cuerpo de Policía Urbana.

Resultando que la expresada Alcaldía expone que ante la Corporación se ha formulado propuesta en solicitud de un acuerdo de carácter general otorgando a los Jefes e individuos del Cuerpo de Policía Urbana los mismos derechos pasivos que disfrutaban los demás funcionarios del Ayuntamiento, propuesta vista con simpatía por el Concejo y su Presidente, por estimar a tales funcionarios como merecedores de lo que se propone, por ser sus servicios penosos y utilísimos; que no ha podido llevarse a la práctica el pensamiento por oponerse a ello el art. 2.^o del Real decreto de 2 de mayo de 1858, que exceptúa del derecho a jubilación a los dependientes del Cuerpo de Policía Urbana, a quienes puede concedérseles únicamente una pensión que no exceda del 33 por 100 del mayor haber disfrutado durante más de dos años, que ante lo terminante del precepto no ha podido acordar la Corporación, entendiéndose no era posible salirse de los límites marcados en el mismo, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 25 de abril de 1911, y que, como en este caso, lo legal parece en pugna con lo justo, pues dado lo exiguo de los haberes de los individuos que componen el Cuerpo de Poli-

cía Urbana, el concederles un 33 por 100 es premiar con la indigencia dilatados servicios, y cree por lo menos de equidad modificar el precitado Real decreto, como así lo solicita:

Visto el párrafo sexto del artículo 74 de la ley sobre Organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, que concede a los Alcaldes la facultad de nombrar, a propuesta en terna hecha por los Ayuntamientos, todos los dependientes de los Ramos de Policía urbana y rural para quienes no hubiera establecido un modo especial de nombramiento, suspenderlo o destituirlo, no teniendo tales empleados derecho a cesantía ni jubilación:

Visto el artículo 1.^o del Real decreto de 2 de mayo de 1858 que determina que los acuerdos de los Ayuntamientos sobre jubilaciones, socorros y pensiones, habrán de ser aprobados por el Gobierno si el presupuesto pasa de 50.000 pesetas y si es menor por el Gobernador de la provincia:

Visto el artículo 2.^o del mismo Real decreto que declara con derecho a jubilación a los empleados municipales cuando lleven veinte años de servicios y sesenta de edad o estén físicamente imposibilitados, excepto los de Policía urbana y rural mencionados en el párrafo sexto del artículo 74 de la Ley de 8 de enero de 1845:

Visto el artículo 6.^o del propio Real decreto que dice que el importe de la jubilación no podrá exceder de la mitad del sueldo mayor que hubiere disfrutado el interesado dos años cuando menos:

Visto el artículo 5.^o del Real decreto expresado que determina que cuando un empleado municipal sin derecho a jubilación se inutilizara, podía serle concedida una pensión que no exceda de la tercera parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años o un socorro si no llevase dos años de servicios por una vez y que no pase de una anualidad de su haber mayor:

Visto el artículo 7.^o del mencionado Real decreto, en el que se expresa que las pensiones y socorros, por una vez, a las viudas y huérfanos de los empleados municipales no excederán de los límites marcados en el artículo anterior, siendo potestativo en el Ayuntamiento concederlas o no, y condición precisa para obtener las primeras que el causante haya reunido los requisitos que dan derecho a la jubilación con arreglo al artículo 2.^o o que caso de no reunirlos haya muerto en un acto del servicio después de desempeñar dos años el destino:

Considerando que el párrafo sexto del artículo 74 de la Ley de 8 de enero de 1845 sobre Organización y atribu-

ciones de los Ayuntamientos, como toda la ley, está derogada por la Municipal de 2 de octubre de 1877:

Considerando que el artículo 74 de esta última citada ley encomienda exclusivamente al Alcalde el nombramiento y separación de los Agentes de vigilancia municipal que usen armas, facultad que la propia Alcaldía puede limitarse estableciendo reglas que garanticen a tales funcionarios para su ingreso y separación y sometiéndolas a la aprobación del Ayuntamiento, y si fuera preciso a la sanción de la Junta municipal, porque tal dejación de facultades, que redundaría en beneficio de los interesados, ha de hacerse en provecho de las atribuciones del Ayuntamiento, que es a quien corresponde entonces regular de acuerdo con el Alcalde y reglamentar la materia de que se trata:

Considerando que en el caso presente, y por pretenderse conceder unos derechos que representan modificación en el presupuesto, ya no es de la competencia del Alcalde, por no tratarse del nombramiento y separación, y corresponde decidirla exclusivamente al Ayuntamiento con sanción de la Junta municipal.

Considerando que el Real decreto de 2 de mayo de 1858, en su artículo 1.º está derogado por la ley Municipal vigente, puesto que hoy los Ayuntamientos tienen exclusiva competencia para conceder jubilaciones, socorros y pensiones a sus empleados, sin necesidad de la aprobación del Gobierno y del Gobernador, e igualmente está derogado el artículo 2.º toda vez que la Ley les otorga atribuciones exclusivas también para el nombramiento y separación:

Considerando que el artículo 2.º está también derogado en lo que se refiere a la excepción de conceder jubilaciones a los empleados de Policía urbana y rural, puesto que la ley de 2 de octubre de 1877 respecto a estos no pone más limitaciones que las de que el nombramiento y separación de éstos dependan del Alcalde si usan armas, pero no excluye taxativamente del derecho a jubilación a los empleados referidos:

Considerando que el mandato imperativo del artículo 2.º del Real decreto citado, que declara que los empleados municipales tienen derecho a jubilación, lo convierte la ley Municipal vigente en potestativo al declarar que los Ayuntamientos pueden nombrar y separar libremente a sus empleados y no determinar que éstos puedan tener derecho a pensión, si bien la propia ley viene a reconocer implícitamente tal derecho al disponer por el artículo 134 que se consignen necesariamente en el presupuesto de gastos las pensiones que el Ayuntamiento tenga que satisfacer:

Considerando que los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 1858 están también derogados por la ley Municipal vigente, toda vez que siendo potestativo en los Ayuntamientos el conceder o no jubilaciones, pensiones y socorros, al mismo corresponde fijar las cantidades, que por práctica constante vienen a ser las que se hallan establecidas por el Estado para sus funcionarios, no pudiendo rebasarlas, así como las edades, servicios y demás circunstancias para determinar el derecho que se concede, han de ser análogas:

Considerando que los artículos 3.º y 4.º se refieren únicamente al modo de solicitar jubilación, pensión o socorro y a la forma de acreditar la edad, circunstancias éstas que la propia Corporación, sin necesidad de pretexto, ha de exigir para solicitar la pensión;

S. M. el Rey (q. D. g.) Ha tenido a bien disponer se declare que el Real decreto de 2 de mayo de 1858 está derogado por la vigente ley Municipal, y que los Ayuntamientos tienen competencia para reglamentar lo relativo

a las jubilaciones, pensiones, socorros y orfandades de sus empleados, siempre que se atemperen a lo que el Estado tiene establecido para sus funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1915.—Sánchez Guerra.
Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Ministerio de Estado

SECRETARÍA.—SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de S. M. en Londres participa que, según le ha informado el Ministerio de Negocios Extranjeros británico, el Gobierno inglés expide salvoconductos para la salida por Holanda de artículos de procedencia belga, siempre y cuando por los interesados se entreguen en dicho Departamento los documentos siguientes:

1.º Una declaración o certificado de la Autoridad local o municipal belga de que los artículos en cuestión son de origen o manufactura belga.

2.º Garantía escrita de un Banco de este país de que el dinero para comprarlos ha sido depositado en él, y no será retirado sin especial autorización del Gobierno británico, mientras dure la ocupación de Bélgica por los alemanes, o, en otro caso, prueba de que el dinero para la compra fué remitido a Bélgica antes del 31 de julio de 1915, tal como una declaración jurada del Banco en país neutral por medio del cual se hizo la remisión.

Si la casa no puede entregar los fondos de referencia por adelantado, depositará en un Banco del Reino Unido los documentos relativos a la venta y embarque de las mencionadas mercancías, y en tal caso el Banco se encargará de recoger el dinero contra los mismos, y guardarlo en su poder en la forma arriba mencionada.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 3 de octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir ocho vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

El Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Farmacia que lo soliciten, debiendo dar comienzo los ejercicios el día 3 de enero del próximo año, a las diez de la mañana, en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, establecido en la calle de Amanuel, número 36, con arreglo al Reglamento y programa aprobados por Real orden-circular de 19 de agosto de 1912 (C. L. núm. 164).

Los Doctores o Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar sus instancias documentadas en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad Militar de este Ministerio antes de las trece del día 20 de diciembre del año actual, pues en dicha hora y fecha quedará cerrado el plazo para la admisión de solicitudes y firma de los actuantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1915.—Echagüe.

Señor...

Ministerio de Marina

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Canal de la Mancha y mar del Norte.—Suspensión temporal de la navegación mercante.—Ministerio de Estado.—Madrid 3 de octubre 1915.

Número 470.—El Embajador de S. M. en Londres comunica la noticia de haberse cerrado temporalmente, sin previo aviso, el paso por el Canal de la Mancha y por el mar del Norte a toda la navegación mercante.

El Director general, Ricardo Fernández de la Puente.

Renovación de Ayuntamientos

DECLARACIÓN DE VACANTES

Voto

Don Lorenzo Rodríguez Barraza, Secretario del Ayuntamiento de Voto.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el mismo en el día de hoy, hay un acuerdo que literalmente copiado dice así:

Vacantes de concejales.—El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, acuerda hacer constar y declarar que hay seis vacantes ordinarias de concejales que se han de cubrir en las próximas elecciones municipales, a saber:

Tres por el distrito 1.º, por cesación de don Eulogio Escajadillo, don Serafín Ruiz Setián y don Adolfo Sisniega Campo; y otras tres por el distrito 2.º, por cesación de don Policarpo Colás Sánchez, don Manuel de la Cagiga Abascal y don Felipe Otero Fernández.

Voto a 1.º de octubre de 1915.—El Secretario, Lorenzo Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel de la Cagiga.

Castro Urdiales

Don Zacarías Díaz Romeral, Secretario del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Certifico: Que en el acta de la sesión subsidiaria celebrada por este Ayuntamiento el día 29 de septiembre último se halla, entre otros particulares, el siguiente:

A continuación se dió lectura de la circular del señor Gobernador civil de esta provincia de fecha 22 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 115, correspondiente al día 24 del mismo mes, por la que se reproduce la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de septiembre del año 1913, mandando, entre otras cosas, que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente, antes del día 10 de octubre inmediato, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo, al efecto, lo prevenido en el artículo 45 de la ley municipal vigente; quedaron enterados los señores concejales y acuerdan su cumplimiento.

Seguidamente, y en cumplimiento de lo mandado, se procedió a declarar las vacantes que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal; a saber: tres por el distrito primero (Norte), por cese de don Antonio Acebal Palacio, don Pedro Hoz Bárcena y don José Barrustí Martínez; tres por el distrito segundo (Sur), por cese de don

Vicente González Ibáñez, don Venancio Rivero Llacuri y don Victor Moreno Zalduendo; dos por el tercer distrito (Teatro), por cese de don Francisco Muñoz Pérez y don José Burgaz Alcaine, y dos por el cuarto distrito (Afueras), por cese de don Paulino Barón Pereda y don Domingo Urculo Larena. Cuyas diez vacantes ordinarias son las que hay que cubrir en las próximas elecciones municipales.

Castro Urdiales a 1.º de octubre de 1915.—Zacarías Díaz Romeral.—V.º B.º, Vicente González.

Santa Cruz de Bezana

Don José María Palomera Bezanilla, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento existe el particular siguiente:

Se dió cuenta a la Corporación de la circular del señor Gobernador civil, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de septiembre último, referente a la renovación de concejales que, con arreglo al artículo 45 de la ley municipal, ha de verificarse en las próximas elecciones, debiendo procederse a la designación de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser repuestas y después de una deliberada discusión y de determinar los individuos de la Corporación a quienes corresponde cesar en el desempeño de dicho cargo, resultando los señores concejales siguientes:

Colegio de Soto la Marina.—Sección 1.ª: don Baldomero Puente Sancifrián y don Arturo Muñiz Toca.

Colegio de Bezana.—Sección 2.ª: don José Aguilera Haya, don Aquiles Haya Gárate y don Ceferino Portilla Liaño, siendo, por tanto, cinco las vacantes ordinarias que hay que reponer por no haber ninguna extraordinaria.

Santa Cruz de Bezana a 2 de octubre de 1915.—El Secretario, José María Palazuelos.—V.º B.º, el Alcalde, Baldomero Llata.

Marina de Cudeyo

Don Pedro de Hontañón Cavada, Secretario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo:

Certifico: Que entre los acuerdos que comprende el acta de la sesión ordinaria que esta Corporación municipal celebró el día 26 del actual, se encuentra el siguiente:

Vista la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre de 1913, reproducida por el señor Gobernador civil de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL de 22 del actual; el Ayuntamiento, después de enterado de los datos y antecedentes que obran en el Archivo del Municipio, previa declaración de urgencia, acordó declarar la vacante de cinco señores concejales que habrá de proveerse en la próxima renovación bienal ordinaria, como número igual a la mitad de diez señores concejales de que se compone este Ayuntamiento, correspondiendo elegir tres en el distrito primero (Rubayo), y dos en el segundo (Setián).

Marina de Cudeyo a 30 de septiembre de 1915.—Pedro de Hontañón Cavada.—V.º B.º, el Alcalde, Salustiano Higuera.

Meruelo

Don Franciaco Maza y Falla, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Meruelo.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal el día de hoy, consta entre otros particulares, el que copiado literalmente dice así:

Se acuerda, en virtud de lo que dispone la R. O. circular de 30 de septiembre de 1913, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 115, correspondiente al día 24 del actual, proceder en esta sesión a la declara-

ción de las cuatro vacantes ordinarias de concejales que han de quedar en este Ayuntamiento al verificarse la renovación del mismo en 1.º de enero de 1916, las cuales se proveerán en las próximas elecciones municipales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 de la vigente ley de Ayuntamientos, cuyas vacantes son las siguientes:

Concejales a quienes corresponde cesar en 1.º de enero próximo:

Don José Portilla del Solar, don Cayetano Cueto Alonso, don Avelino Blanco Quintana y don Bernardino Casanueva Láinz.

Meruelo a 30 de septiembre de 1915.—El Secretario, Francisco Maza.—V.º B.º, el Alcalde, Cayetano Cueto.

Tudanca

Don Francisco Róiz y Rada, Secretario del Ayuntamiento de Tudanca.

Certifico: Que esta Corporación acordó declarar tres vacantes, que las producen los concejales don Antonio Crespo y Crespo, don Enrique González Grande y don Teodoro Fernández Gutiérrez.

Tudanca 3 de octubre de 1915.—El Secretario, Francisco Róiz Rada.—V.º B.º, el Alcalde, García.

Los Tojos

Don Fernando Viaña Portilla, Secretario del Ayuntamiento de Los Tojos.

Certifico: Que en la renovación de 1915 cesan los cuatro concejales siguientes: don Luis Vega Pérez, don Ernesto San Juan Martínez, don Marcelo Fernández Pérez y don Francisco de Cos Caballero.

La Corporación acordó declarar estas vacantes y elegir cuatro concejales en la Sección única de este distrito.

Los Tojos 3 de octubre de 1915.—El Secretario, Fernando Viaña.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Pérez.

Mazcuerras

Don Alfredo González Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Certifico: Que esta Corporación acordó declarar vacantes en el único distrito de este término los cargos de concejales que desempeñan don José Mier Obeso, don Federico Vélez, don Ciriaco Lledías Garrido, don Ignacio Gómez Sánchez y don Marcelo Fernández Garrido, debiendo elegirse en la próxima renovación cinco concejales.

Mazcuerras 3 de octubre de 1915.—El Secretario, Alfredo González.—V.º B.º, el Alcalde, Amos González.

Argoños

Don José María Sáinz Movellán, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que esta Corporación acuerda declarar cuatro vacantes, que son las de los concejales don Evaristo Mazas Quintana, don Juan José Alonso Mate, don Ramón Solana y don Juan Hoya Azuaga, que corresponde a la primera renovación.

Argoños 2 de octubre de 1915.—El Secretario, José M.ª Sáinz.—El Alcalde, Evaristo Maza.

Ampuero

Don Ignacio Pacheco Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Ampuero.

Certifico: Que esta Corporación acordó declarar que corresponde elegir en el primer distrito dos concejales y por el segundo tres.

Ampuero 4 de octubre de 1915.—El Secretario, Ignacio Pacheco.—V.º B.º, el Alcalde, G. Sáinz Colomo.

Villafufre

Don Félix Gómez y González, Secretario del Ayuntamiento de Villafufre.

Certifico: Que esta Corporación [acordó declarar las vacantes de los señores concejales don Román Cagigas, don Saturnino Madrazo, don Juan Gutiérrez y don Manuel Pérez, por la única sección de que se compone este distrito.

Villafufre a 3 de octubre de 1915.—El Secretario, Félix Gómez.—V.º B.º, el Alcalde, Gumersindo Castillo.

Saro

Don José María Laso y Abascal, Secretario del Ayuntamiento de Saro.

Certifico: Que esta Corporación acordó declarar ser tres el número de vacantes ordinarias que han de someterse a la próxima renovación bienal, entre los concejales que en la actualidad componen este Ayuntamiento.

Saro 3 de octubre de 1915.—El Secretario, José María Laso.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Fernández.

Suances

Don Angel García Liaño, Secretario del Ayuntamiento de Liaño.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que esta Corporación celebra, hay una que entre otros particulares contiene el siguiente: declarar tres vacantes ordinarias y una por causa extraordinaria de concejales que han de cubrirse por el único distrito, sección única electoral de que consta este Municipio.

Suances 2 de octubre de 1915.—El Secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Uchupi.

Cieza

Don Manuel Cuevas Fernández, Secretario interino del Ayuntamiento de Cieza.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, y en la correspondiente al día tres del actual, aparece el siguiente particular:

«Por el señor Alcalde se da cuenta que, de acuerdo con el artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal vigente, y en virtud de tener que haber en el mes de noviembre próximo elecciones de Concejales, habrá que determinar cuáles son las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación y la Corporación acordó sean cinco las vacantes que se han de cubrir en las citadas elecciones, en la única Sección de que consta este término.»

Cieza 4 de octubre de 1915.—Manuel Cuevas.—Visto bueno, el Alcalde, Pedro Buenaga.

Valdeolea

Don Vicente Prieto Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Valdeolea.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por la Corporación municipal de este Ayuntamiento en dos de los corrientes, y dada lectura del artículo 45 de la ley municipal y teniendo en cuenta que por el Distrito 2.º, Sección única, titulada Henestrosa, cesan tres Concejales, y Distrito 1.º, Sección única, titulada Casasola, cesan también dos, se acuerda, en conformidad con lo prevenido en dicho artículo 45, declarar dos vacantes por la Sección de Casasola y tres por la de Henestrosas.

Valdeolea 4 de octubre de 1915.—El Secretario, Vicente Prieto.—V.º B.º, el Alcalde, Hoyos.

| N.º DEL MONTE | AYUNTAMIENTO | NOMBRE DEL MONTE | PUEBLO A QUE PERTENECE | PETICIONARIO | OBJETO | MADERAS | |
|---------------|--------------|------------------|------------------------|--------------|--------|-------------------------|---------------------------|
| | | | | | | Núm. y clase de árboles | VOLUMEN Metros Cúbicos |

Partido judicial

| | | | | | | | | |
|-----|------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|-------------|-----------|------|----|
| 62 | C. de Liébana | Barajo y otros | Buyezo y Lamedo | El Alcalde de barrio | Tejera | | | 15 |
| 77 | Camaleño | Soprado y otros | Argüebanes y Turieno | D. Luis Noriega | R. de csaa | 3 robles | 3,00 | |
| 78 | Idem | Horcadas y otros | Lon, Brez y Baró | » Vicente Antón | Idem | 6 idem | 7,00 | |
| 78 | Idem | Idem | Idem | » Santiago Campo | Idem | 2 idem | 2,00 | |
| 78 | Idem | Idem | Idem | » Julián García | A. de labor | 1 encinas | 1,50 | |
| 79 | Idem | Sobrebodia y otros | Idem | Alcalde de barrio | Tejera | | | 20 |
| 81 | Idem | Canales y otros | Cosgaya | D. Ildefonso Díaz | R. de casa | 2 robles | 3,00 | |
| 82 | Idem | La Robla | Idem | Alcalde de barrio | A. de labor | 6 hayas | 6,00 | |
| 82 | Idem | Idem | Idem | Idem | Tejera | | | 20 |
| 83 | Idem | Carrascal y otros | Mogrovejo | Idem | Idem | | | 20 |
| 86 | Idem | Boquero y otros | Tanarrio | D. Severiano Soberón | R. de casa | 3 robles | 3,00 | |
| 88 | Idem | Peñas, Piasga y otros | Espinama | Alcalde de barrio | Tejera | | | 15 |
| 88 | Idem | Idem | Idem | Idem | A. de labor | 6 hayas | 6,00 | |
| 88 | Idem | Idem | Idem | D. José Gómez | R. de casa | 4 robles | 4,00 | |
| 88 | Idem | Idem | Idem | El mismo | Idem | 2 hayas | 2,00 | |
| 88 | Idem | Idem | Idem | D. Vicente Celis | Idem | 2 robles | 2,00 | |
| 88 | Idem | Idem | Idem | El mismo | Idem | 2 hayas | 2,00 | |
| 94 | Cillorigo | El Enebral y otros | Colio | Alcalde de barrio | Tejera | | | 20 |
| 97 | Idem | Bicobres y otros | San Sebastián | Idem | Idem | | | 15 |
| 100 | Idem | Castro Peña y otros | Pendes | Idem | Idem | | | 15 |
| 108 | Pesaguero | Dehesa Caloca y otros | Vendejo y Caloca | D. Víctor Vejo | R. de casa | 2 robles | 2,00 | |
| 108 | Idem | Idem | Idem | » Agustín Cobo | Idem | 2 idem | 2,00 | |
| 108 | Idem | Idem | Idem | » Antonio Vélez | Idem | 2 idem | 2,00 | |
| 108 | Idem | Idem | Idem | » Francisco Bravo | Idem | 1 idem | 1,00 | |
| 108 | Idem | Idem | Idem | » Francis Gómez | Idem | 1 idem | 1,00 | |
| 111 | Idem | Dehesa y otros | Lerones | » Leopoldo Hoyos | Idem | 4 idem | 4,00 | |
| 112 | Idem | Cuesta Vernizo y otros | Lomeña | Alcalde de barrio | Tejera | | | 15 |
| 120 | Vega de Liébana | Castro Fonfría y otros | Bárago | D. Crisanto Gutiérrez | R. de casa | 2 robles | 2,00 | |
| 125 | Idem | Cuesta Dullón y otros | Dobarganes y otros | Alcalde de barrio | Tejera | | | 30 |

Partido judicial

| | | | | | | | | |
|-----|-------------|-------------------|-------------|-------------------|--------|--|--|----|
| 160 | Soba | Sopeña y otros | La Veguilla | Alcalde de barrio | Tejera | | | 50 |
| 160 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | | |
| 160 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | | |
| 164 | Idem | La Vega y Encinal | Villar | Idem | Idem | | | 50 |
| 164 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | | |
| 164 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | | |
| 166 | Idem | Ballota y otros | La Revillo | Idem | Idem | | | 50 |
| 166 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | | |
| 166 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | | |

Partido judicial

| | | | | | | | | |
|-----|-----------------------|---------------|------------|------------------------|------------|----------|------|----|
| 171 | Campoo de Yuso | El Bardal | Bustamante | D. Braulio Alvarez | R. de casa | 1 roble | 1,00 | |
| 171 | Idem | Idem | Idem | El mismo | Idem | 1 haya | 0,80 | |
| 171 | Idem | Idem | Idem | D. Félix Ahumada | Idem | 1 roble | 1,00 | |
| 171 | Idem | Idem | Idem | El mismo | Idem | 1 haya | 0,80 | |
| 171 | Idem | Idem | Idem | D. Bonifacio Fernández | Idem | 1 roble | 1,00 | |
| 171 | Idem | Idem | Idem | El mismo | Idem | 1 haya | 0,80 | |
| 171 | Idem | Idem | Idem | D. Clodoaldo Fernánd. | Idem | 1 roble | 1,00 | |
| 171 | Idem | Idem | Idem | El mismo | Idem | 1 haya | 0,80 | |
| 172 | Idem | Los Humanos | Lanchares | D. Emilio González | Idem | 1 roble | 1,00 | |
| 174 | Idem | Brenas y Peña | Orzales | Alcalde de barrio | Tejera | | | 70 |
| 174 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | | |
| 174 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | | |
| 181 | Idem | Dehesa | Villasuso | Idem | Idem | | | 60 |
| 181 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | | |
| 181 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | | |
| 181 | Idem | Idem | Idem | D. Pedro López | R. de casa | 2 robles | 1,50 | |
| 182 | Idem | Selgordo | Idem | » Adrián López | Idem | 2 idem | 1,50 | |
| 182 | Idem | Idem | Idem | » Andrés López | Idem | 2 idem | 1,50 | |
| 182 | Idem | Idem | Idem | » Venancio Lucio | Idem | 2 idem | 1,50 | |

| LEÑAS | | OTROS PRODUCTOS | | Tasación — Pesetas | MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO | SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO | PLAZO.-MESES |
|-------|---------------------------|-----------------|-------|--------------------------|---|---|--------------|
| LUMEN | Núm. de de estéreos | Especie | Clase | | | | |

cial de Potes

| | | | | | | | | |
|-------|----|------------|---|---|-------|-----------------------|------------------|----|
| | 15 | Brezo.... | » | » | 15 | Rozo..... | Espuenza..... | 12 |
| 3,00 | » | » | » | » | 24 | Corta por el pie..... | El Pero..... | 6 |
| 7,00 | » | » | » | » | 56 | Idem..... | La Hoz..... | 6 |
| 2,000 | » | » | » | » | 16 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 1,500 | » | » | » | » | 13,50 | Idem..... | Conchal..... | 6 |
| » | 20 | Arg y brez | » | » | 20 | Rozo..... | Sierra Bora..... | 12 |
| 3,000 | » | » | » | » | 24 | Corta por el pie..... | Valdecubo..... | 6 |
| 6,000 | » | » | » | » | 42 | Idem..... | La Robleda..... | 6 |
| » | 20 | Arg y brez | » | » | 20 | Rozo..... | La Robla..... | 12 |
| » | 20 | Idem.... | » | » | 20 | Idem..... | Collandi..... | 12 |
| 3,000 | » | » | » | » | 24 | Corta por el pie..... | Tiradeja..... | 6 |
| » | 15 | Arg y brez | » | » | 15 | Rozo..... | Piasga..... | 12 |
| 6,000 | » | » | » | » | 42 | Corta por el pie..... | Idem..... | 6 |
| 4,000 | » | » | » | » | 32 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 2,000 | » | » | » | » | 14 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 2,000 | » | » | » | » | 16 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 2,000 | » | » | » | » | 14 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| » | 20 | Arg y brez | » | » | 20 | Rozo..... | Mojón..... | 12 |
| » | 15 | Idem.... | » | » | 15 | Idem..... | San Tirso..... | 12 |
| » | 15 | Idem.... | » | » | 15 | Idem..... | La Tejera..... | 12 |
| 2,000 | » | » | » | » | 16 | Corta por el pie..... | Dehesa..... | 6 |
| 2,000 | » | » | » | » | 16 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 2,000 | » | » | » | » | 16 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 1,000 | » | » | » | » | 8 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 1,000 | » | » | » | » | 8 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 4,000 | » | » | » | » | 32 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| » | 15 | Arg y brez | » | » | 15 | Rozo..... | Cuesta..... | 12 |
| 2,000 | » | » | » | » | 16 | Corta por el pie..... | Sopeña..... | 6 |
| » | 30 | Arg y brez | » | » | 30 | Rozo..... | Dullón..... | 12 |

cial de Ramales

| | | | | | | | | |
|---|----|----------|------------------|---|-------|----------------|---------------|----|
| » | 50 | Argoma.. | » | » | 25 | Matarrasa..... | Tejera..... | 12 |
| » | » | » | Piedra... 20,000 | » | 15 | Arranque..... | Idem..... | 12 |
| » | » | » | Tierra... 20,000 | » | » | » | » | » |
| » | 50 | Argoma.. | » | » | 25 | Matarrasa..... | Idem..... | 12 |
| » | » | » | Piedra... 50,000 | » | 17,50 | Arranque..... | Idem..... | 12 |
| » | » | » | Tierra... 20,000 | » | » | » | » | » |
| » | 50 | Argoma.. | » | » | 25 | Matarrasa..... | Helguero..... | 12 |
| » | » | » | Piedra... 20,000 | » | 7,50 | Arranque..... | Idem..... | 12 |
| » | » | » | Tierra... 10,000 | » | » | » | » | » |

cial de Reinosa

| | | | | | | | | |
|-------|----|------------|------------------|---|----|-----------------------|-------------------|----|
| 1,000 | » | » | » | » | 10 | Corta por el pie..... | El Bardal..... | 6 |
| 0,800 | » | » | » | » | 6 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 1,000 | » | » | » | » | 10 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 0,800 | » | » | » | » | 6 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 1,000 | » | » | » | » | 10 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 0,800 | » | » | » | » | 6 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 1,000 | » | » | » | » | 10 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 0,800 | » | » | » | » | 6 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 1,000 | » | » | » | » | 10 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 0,800 | » | » | » | » | 6 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 1,000 | » | » | » | » | 10 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| » | 70 | Arg y brez | » | » | 35 | Matarrasa..... | Los Humanos..... | 6 |
| » | » | » | » | » | 35 | Matarrasa..... | Cerro Lastra..... | 12 |
| » | » | » | Piedra... 20,000 | » | 10 | Arranque..... | Idem..... | 12 |
| » | » | » | Tierra... 60000 | » | 15 | Idem..... | Idem..... | 12 |
| » | 60 | Arg y brez | » | » | 30 | Matarrasa..... | Dehesa..... | 12 |
| » | » | » | Piedra... 30,000 | » | 15 | Arranque..... | Idem..... | 12 |
| » | » | » | Tierra... 60,000 | » | 15 | Idem..... | Idem..... | 12 |
| 1,500 | » | » | » | » | 15 | Corta por el pie..... | Idem..... | 6 |
| 1,500 | » | » | » | » | 15 | Idem..... | Selgordo..... | 6 |
| 1,500 | » | » | » | » | 15 | Idem..... | Idem..... | 6 |
| 1,500 | » | » | » | » | 15 | Idem..... | Idem..... | 6 |

DISTRITO FOREST

ESTADO de los productos forestales procedentes de los montes públicos a cargo de este Distrito a los pliegos de condiciones publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 116, correspondiente

Partido judicial

PRECIO DE

| N.º DEL MONTE | AYUNTAMIENTO | NOMBRE DEL MONTE | PUEBLO A QUE PERTENECE | PETICIONARIO | OBJETO | MADERAS | |
|---------------|---------------------|---------------------|--|----------------------|-------------|-------------------------|----------------------|
| | | | | | | Núm. y clase de árboles | VOLUMEN Metros De |
| 2 | C. de la Sal | Cabezón | Cabezón | D. Elías Somoano | Tejera | » | » |
| 4 | Idem | Basniada y otros | Casar de Periedo | » Guillermo Pérez | Idem | » | » |
| 8 | Cabuérniga | Viaña | Viaña | Alcalde de barrio | A. de labor | 5 hayas | 5,0 |
| 11 | Los Tojos | Colladas y Colludas | Bárcenamayor | Idem | Idem | 5 idem | 5,0 |
| 11 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | 5 idem | 5,0 |
| 11 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | 5 idem | 5,0 |
| 16 | Idem | Saja | Ruente, Los Tojos, Cabuérniga y Campóo de Suso | Idem | Idem | 10 idem | 20,0 |
| 16 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | 10 idem | 20,0 |
| 16 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | 10 idem | 20,0 |
| 16 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | 10 idem | 20,0 |
| 27 | Polaciones | Casavilla y otro | Belmonte | D. Miguel Fernández | R. de casa | 4 robles | 4,0 |
| 27 | Idem | Idem | Idem | El mismo | Idem | 4 hayas | 4,0 |
| 27 | Idem | Idem | Idem | D. Nicolás Montes | Idem | 4 robles | 4,0 |
| 27 | Idem | Idem | Idem | El mismo | Idem | 2 hayas | 2,0 |
| 29 | Idem | Jedillo y otros | Puente Pomar y Lombrana | D. Pedro Lamadrid | Idem | 1 roble | 1,0 |
| 30 | Idem | Verdugal y otros | Salceda | » Simón Fraisoli | Idem | 1 idem | 1,0 |
| 30 | Idem | Idem | Idem | El mismo | Idem | 2 hayas | 2,0 |
| 31 | Idem | Robledo y otros | San Mamés | D. Juan Noriega | Idem | 4 robles | 4,0 |
| 31 | Idem | Idem | Idem | » Francisco García | Idem | 4 idem | 4,0 |
| 31 | Idem | Idem | Idem | » Gregorio S. Pedro | Idem | 4 idem | 4,0 |
| 31 | Idem | Idem | Idem | » Eusebio García | Idem | 3 idem | 3,0 |
| 31 | Idem | Idem | Idem | » Julio Linares | Idem | 2 robles | 2,0 |
| 38 | Tudanca | Cubilla y Vejos | La Lastra | » Antonio Crespo | Idem | 6 idem | 8,0 |
| 40 | Idem | Negredo y otros | Sarceda | » Manuel Cosío | Idem | 2 idem | 2,0 |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Víctor Fernández | Idem | 6 idem | 8,0 |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Antero Obeso | Idem | 2 idem | 2,0 |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Tiburcio Herrero | Idem | 4 idem | 5,0 |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Francisco Balbás | Idem | 2 idem | 3,0 |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Escolástico Gómez | Idem | 4 idem | 4,0 |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Teodomiro Fernánd. | Idem | 4 idem | 4,0 |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Enrique González | Idem | 4 idem | 4,0 |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » José González | Idem | 4 idem | 5,0 |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Francisco García | Idem | 4 idem | 5,0 |
| 40 | Idem | Idem | Idem | » Tomás González | Idem | 2 idem | 3,0 |
| 41 | Idem | Canaluco y otros | Tudanca | » Tomás González | Idem | 2 idem | 3,0 |

Partido judicial

| | | | | | | | |
|----|-------------|-----------|------|----------------------|--------|---|---|
| 58 | Voto | Rulabarca | Rada | El Alcalde de barrio | Tejera | » | » |
| 58 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | » | » |
| 58 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | » | » |

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de Vocales y suplentes

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan han designado los siguientes Vocales y suplentes para formar parte de dichas Juntas:

Santander

Vocales.—Don Angel Muñoz Palazuelos, don Antonio Vázquez Verdejo, don Eloy González y don Eulogio González.

Suplentes.—Don Rafael Botín y Sanchez de Porrúa, don Isidoro Castillo Fernández, don Juan Berdía y don Ramón Fernández.

Polanco

Vocales.—Don Antonio Rodríguez Corona y don Nicenor Gómez Villa, don Antonio Palacio Gómez, don Luis Díaz Laguillo, don Antonio Cifrián Maza y don Juan Palacio Gutiérrez.

Suplentes.—Don Esteban Calderón Fernández, don Antonio Ceballos Gutiérrez, don Manuel Ceballos Pereda, don Celedonio Estrada Cuetos, don Saturnino Pereda Pereda y don Apolinar Castañeda Fernández.

Lamasón

Vocales.—Don Domingo González Fernández, don Román Linares González, don Santiago Sánchez Fernández, don Eduardo Alonso y don Justiniano Agüeros.

Suplentes.—Don Juan Linares Bárcena, don Félix Rábago Simón, don José Fernández Peredo, don Serafín Fernández y don Mariano Orbaneja.

Reocín

Vocales.—Don Antonio Noriega Cobo, don Francisco Llera Salceda, don Juan Cacho Revuelta, don Antonio Fernández Rodríguez, don Manuel Rubín González y don Aniceto García Mendaro.

Suplentes.—Don Virgilio Castillo Sánchez, don Francisco González Gallo, don Antonio Gutiérrez Salceda, don Gabino Varela Alcalde, don Manuel Oreña Quevedo y don Sotero González Rivero.

Santiurde de Toranzo

Vocales.—Don Benito Villegas Martínez, don José Antonio Ordóñez Villegas, don Ventura Mallavia López, don José Pardo Madrazo, don José Gutiérrez Gómez y don Juan Macías Caso.

Suplentes.—Don Antonio González Villegas, don Angel López Coterilla Mallavia, don Santos Ordóñez García, don Emilio Pacheco García, don José Herrera Arana y don Germán González Udías.

Riotuerto

Vocales.—Don Felipe del Cerro, don Ricardo Cobo Cano, don Jose Lombana Baldor, don José Acebo Gómez y don Victoriano Aja Gómez.

Suplentes.—Don Juan Quevedo Córdoba, don Pantaleón Pérez Aja, don Santiago Gómez Canales y don Lucas Lombana Barquín.

Valdeprado

Vocales.—Don Fermin Rodríguez García, don Juan Seco Alvarez, don Victor López Ramirez y don Antonio Ruiz López.

Suplente.—Don José Ruiz Gutiérrez, don Eustasio Gu-

tiérrez Gutiérrez, don Ventura Corral Bustamante y don Roque Fernández Diez.

Astillero

Vocales.—Don Antonio Manuz, don Manuel del Castillo, don Lorenzo Casuso, don Jose Quintanal y don Crispulo Vicente Ibáñez.

Suplentes.—Don Ricardo Fernández, don Domingo Alonso, don Gabino Giménez, don Julio Gómez y don Matias Carpintero Gallardo.

Villacarriedo

Presidente.—Don J. Joaquín Diego Abascal.

Vicepresidente.—Don Gumersindo Martínez y Gutiérrez.

Vocales.—Don Alejandro Ruiz Gómez, don Juan Fernández y Fernández, don José Pelayo Gómez, don Luciano Güemes Pérez y don Agapito Abascal Pardo.

Suplentes.—Don Tomás Crespo Pérez, don Isidro Sámano Pérez de Camino, don Gabino Sáinz Maza, don Pedro Fernández Gutiérrez y don Buenaventura Pardo Esles.

Secretario.—Don Pancracio Peña de la Concha.

Cieza

Vocales.—Don Eduardo Fernández, don Agustín Riaño Fernández, don Salvador Gutiérrez Cieza, don Andrés Pilati Fernández, don Francisco González Díaz y don Celedonio Cuevas Terán.

Suplentes.—Don Basilio González Díaz, don Santos Ceballos Núñez, don Ignacio Núñez Fernández, don Pedro Buenaga Fernández, don Facundo Ceballos Muñoz y don Narciso Tezanos Ruiz.

Rionansa

Vocales.—Don Pedro Nolasco Cosío Gómez, don Bonifacio Gómez Gutiérrez, don Julián Dosal González, don Francisco Gómez Cosío, don Francisco Gómez González y don Serafín Cosío González.

Suplentes.—Don Manuel Gutiérrez Molleda, don Ramón González Banzález, don Severino Matorras Paniagua, don Alvaro García Quijano, don Bautista Gómez Castañeda y don Pedro Gómez y Gómez.

Ribamontán al Mar

Vocales.—Don José Gutiérrez Cabarga, don Adolfo de la Torriente y Lastra, don Benigno Alvear Herrero, don Juan Manuel del Campo Herrero, don Alejandro Gajano Tío y don Segismundo Vélez Peña.

Suplentes.—Don Domingo Alonso Hoz, don Marcelino de la Tijera, don Marcelino Setién Torriente, don José María Carre Torriente, don Nicolás Martínez y don Nicolás Viadero.

Ampuero

Vocales.—Francisco Garmendia, don Victoriano Rivas, don Daniel Pascual R. Capillas, don José Lezcano Palenque, don Agapito Abajo Arribado y don Mariano Camino Carredano.

Suplentes.—Don Carlos García Trueba, don Alberto Camino Ruiz, don José Martínez, don Vicente García, don Felipe Bustamante Gutiérrez y don Aurelio Blanco Escofet.

Limpías

Vocales.—Don Fernando Otero Sisniega, don Guillermo Piedra Calzada, don Emilio Temiño Sagredo y don Manuel Cano Piedra.

Suplentes.—Don Marino González García, don Manuel González Pellón, don José Martínez Fernández y don Ramón de Maortúa y Castañiza.

Argoños

Vocales.—Don Frutuoso Castrillo Castañeda, don Norberto Vada Diego, don Juan José Alonso, don Aniceto Rodríguez Vázquez, don Javier Colina y don Evaristo Maza Quintana.

Suplentes.—Timoteo San Martín Noja, don Mariano Barantey Terán, don Ramón Solana Tocornal, don Florentino Cobián Santiuste y don Jerónimo Solana Tocornal.

Santiurde de Reinosa

Presidente.—Don Luis Gutiérrez Lucio.

Vicepresidente.—Don Francisco Fernández Cuevas.

Vocales.—Don Juan Rodríguez Otero, don Marcos Hernando Garrido, don Juan Gutiérrez y Gutiérrez, don Juan Gutiérrez Cuevas.

Suplentes.—Don Manuel González Ruiz, don Lucas Calderón Fernández, don Antonio Fernández Amor, don Aurelio Gutiérrez González y don Juan Rodríguez Otero.

Santillana

Vocales.—Don Vidal Fernández Selaya, don Joaquín Oreña Martínez, don Juan Ríos Cacho, don Valeriano González Fernández, don Emeterio García Herrera y don Primo Gómez Pedraja.

Suplentes.—Don José González Fernández, don Claudio Fernández Ruiz, don Antonio González Vela, don Pablo Terán Noriega, don Mariano Iglesias Rodríguez y don Clemente Seco Sánchez.

Saro

Vocales.—Don Ambrosio Ortiz Obregón, don Abraham Pardo Ruiz, don Manuel Gómez Ruiz, don Manuel Cobo Saro y don José Ruiz Gómez.

Suplentes.—Don Santiago Abascal Ortiz, don Severino Cobo Laso y don Ricardo Gómez Fernández.

Torrelavega

Presidente.—Don Joaquín Zamanillo Ruiz de Villa.

Vicepresidente.—Don Arturo Fernández Diestro.

Suplente.—Don Alberto Velarde Blanco.

Vocales.—Don José Gortazar Zuazaga, don Fidel Ramón Palacio, don Leopoldo Ruiz Capillas, don Manuel Trujeda Cayuso y don Antonio Herrera Palacio.

Suplentes.—Don Hipólito Vázquez Martínez, don José Pereda Albisu, don Marcelo Macho Peña, don Pedro Peña Seisdedos y don Pedro M. Gómez Sánchez.

Secretario.—Don Francisco Fuerte Fresno.

Santa María de Cayón

Vocales.—Don Antonio Revuelta Gutiérrez, don Pedro Antonio de Villa, don Román Gómez Rapado, don José García Fernández, don José Sánchez Lastra y don Desiderio García Rubalcaba.

Suplentes.—Don Gregorio Cuesta Mora, don Dámaso Gutiérrez Lastra, don Juanuario Arenal Gómez, don Bernardino Gómez Gutiérrez, don Celso Obregón Saro, don Eugenio Sáinz Mantecón.

Herrerías

Vocales.—Don Avelino Gutiérrez y Gutiérrez, don José González Molledo, don Ciriaco González Gutiérrez, don Esmerado González González, don Ismael de la Vega Martínez y don Manuel Gómez Pando.

Suplente.—Don Francisco Escandón Clemente, don Prudencio Díaz Sánchez, don José Sánchez González, don Manuel Mier Mier, don Venancio Díaz Gutiérrez y don José Noval Pérez.

Liendo

Vocales.—Don Valentín Villanueva Marroquín, don Victoriano Albo Pérez, don Juan Fernández Gutiérrez, don Francisco López Collado y don José Arnilla Isequilla.

Suplentes.—Don Francisco Ricondo Lazbal, don Severiano Marroquín Collado, don Lucas Careaga Palacio, don José Marañón Lus y don Sandalio López Díez.

Ruiloba

Presidente.—Don Blas Bueno Sánchez.

Vocales.—Don Ruperto Sánchez Vallejo, don Daniel Ruiz Sánchez, don Ramón Cos Ruiz, don Juan Antonio Fernández Moreda, don Manuel Caviedes Sánchez y don Fidel Gutiérrez y Gutiérrez.

Suplentes.—Don Manuel Cuevas Gutiérrez, don Francisco Pérez Alonso, don Manuel Ruiz González, don Pedro González Bueno, don Tomás Díaz Sánchez y don Ramón Pomar Pérez.

Secretario.—Don José Gómez Díaz.

San Miguel de Aguayo

Vocales.—Don Felipe Gutiérrez Fernández, don Francisco Fernández Fernández, don Manuel López Alvarez y don Jerónimo López Herrero.

Suplentes.—Don Angel González López, don Vicente Montero Valdizán, don Epifanio Fernández, don José Sáinz Mesones y don Manuel J. López.

Bárcena de Cicero

Vocales.—Don Manuel Zorrilla Maza, don Ignacio Arce Humara, don Martín Osorio Esteban, don Damián Arriba Gómez, don Manuel Gutiérrez Fonfría y don Prudencio San Román Bengochea.

Suplentes.—Don Jerónimo Abascal Setién, don Lázaro Incera Veci, don Remigio Mogro San Román, don Sebastián Carranceja Zabala, don Ambrosio Agesta Pedraja y don Juan José Naveda Díez.

Rasines

Presidente.—Don Felipe Osaba Bonachea.

Vicepresidente.—Don Fidel Ruiz Maza.

Vocales.—Don Fidel Ruiz Maza, don Jesús Sánchez Torre, don Eusebio Gordón Fernández, don Prudencio Torre Martínez y don Gregorio Pérez Piedra.

Suplentes.—Don Tomás Blanco y Blanco, don Rafael Iturralde Setién, don Joaquín Gutiérrez Ortiz, don Simón Portilla Ezquerro y don Manuel Ballesteros Pelayo.

Secretario.—Don Felipe Iglesias Delgado.

Suplente.—Don Serafín Gil Ezquerro.

Meruelo

Vocales.—Don Servando Peral Lastra, don Florencio Mazo Hoz, don Lorenzo Alonso Güemes, don Ramón Venero Arruza, don Ramón Uslé Campos y don Manuel Peñalacia Cicero.

Suplentes.—Don Manuel Díez Cereceda, don Pedro Ortiz Setién, don Sebastián Alonso Minguito, don Cosme Casanueva Mazo, don Norberto Abascal Gómez y don Manuel Menéndez Fuentes.

Suances

Vocales.—Don Angel Ruiz Macho, don Marcos Herrero Crespo, don Salvador Ruiz López y don Manuel Ruiz Sánchez.

Suplentes.—Don Santiago Diego Aparicio, don Antonio González Gómez, don Eusebio González Martínez y don Waldo Arroyo Gómez.

Villaverde de Trucíos

Vocales.—Don Pablo Aurrecoechea Zubieta, don Cayetano Barquinero Oti, don José Antonio Presa Renovales, don Ángel Altazubiaga Vizcaya, don Juan Prado López, don Miguel Beldarrain.

Suplentes.—Don Gregorio Torre Fernández y don Alejo Zornoza Helguera, don Manuel Martínez Martínez, don Sebastián Martínez González, don Francisco Valcarce Gutiérrez.

Ramales

Vocales.—Don Julián Ruiz Allende, don Julián Abascal Campo, don Pedro Goya, don Juan Gutiérrez Rozas, don Francisco de la Mora Gándara y don Arsenio de la Campa Gómez.

Suplentes.—Don Prudencio Fuentecilla Pardo, don Romualdo de la Fuente Ranero, don Cándido Pérez del Camino, don Carlos Alvarado Ramos, don Emilio Sáinz Arteaga y don Antonio Ruiz Díez.

Los Corrales de Buelna

Vocales.—Don José Antonio Quijano de la Colina, don Gabriel Ruiz Elola, don José María Pereda Gutiérrez, don José María Macho Pérez, don Sandalio Anibarro Balza y don Sinforiano Ceballos Gutiérrez.

Suplentes.—Don Clemente Pérez Blanco, don Eugenio Varela Pérez, don Rogelio Marcano Garrido, don Alejandro Rubín Bengochea y don José Garrido Villalba.

ADUANA DE SANTANDER

El día 16 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan a continuación:

LOTE ÚNICO PESETAS

| | |
|--|--------------|
| Una caja, peso bruto 10 kilos, conteniendo muestras de mineral de hierro..... | 1,00 |
| Un molinillo de hierro para huesos, peso 16 kilos..... | 3,00 |
| Dos cajas, peso 22 kilos, conteniendo 35 rejas pequeñas de hierro para rastrillos agrícolas..... | 35,00 |
| Total de la tasación..... | 39,00 |

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 4 de octubre de 1915.—El Administrador, Eusebio Albaladejo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Alfredo Wunsch Cortiguera, Abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Saturnino Pérez Blanco, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días se persone ante el Juzgado de mi cargo, Santa Lucía, 1, 1.º, con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer y hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él por hurto.

Santander 2 de octubre de 1915.—Alfredo Wunsch.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de doña Mariana Gutiérrez Portilla, natural y vecina que fué de Mogro, se expide el presente edicto por el cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarla que las personas que luego se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.

Reclaman la herencia su hermano de doble vínculo don Francisco Gutiérrez Portilla y sus sobrinos carnales don Pedro, don Daniel, don Rafael y don José Tresgallo Gutiérrez y doña Encarnación Diestro Gutiérrez.

Torrelavega veinticinco de septiembre de mil novecientos quince.—El Juez de primera instancia accidental, Cefirino Mendaro.—El Secretario judicial, Licdo. Vicente Muñoz.

Don Enrique Estefania de los Reyes, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en méritos de diligencias previniendo el abintestato, de oficio, de José Hernández Moreno, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad, según tasación, de cincuenta pesetas, los muebles y efectos que de la propiedad de aquel finado se hallaban en la habitación que ocupaba en el piso segundo de la casa número 1 en la calle de Menéndez de Luarda, en esta ciudad, y hoy depositados en poder de don Antonio Moro Ruiz, dueño de aquella habitación.

Se previene a los licitadores que el remate se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º, a la hora de las once del día diez y seis del mes actual, en un solo lote todos dichos muebles y efectos indicados, que serán exhibidos por el depositario hasta el día del remate y en el local donde se hallen depositados a los licitadores que deseen examinarlos; que no se admite postura que cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y que para optar a la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, según la tasación mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a dos de octubre de mil novecientos quince.—El Juez, Enrique Estefania de los Reyes.—El Secretario judicial, J. González Pelayo.

Teodoro Macho Marina, hijo de Pedro y de Carolina, natural de Soba (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Soba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 31 de octubre de 1915.—El Juez instructor, José García.

Hermenegildo Gómez Villar, hijo de Luis y de Caridad, natural de Vargas (Santander), de estado soltero, de oficio labrador, de 23 años de edad, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Vargas (Santander), y que se le

sigue expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de 30 días ante el comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 6.^a región, don Ismael Norzagaray Danays, residente en esta plaza, calle de Santander, número 6 y 8, 2.º, derecha.

Burgos 2 de octubre de 1915.—El comandante Juez instructor, Ismael Norzagaray.

Manuel Fernández García, domiciliado últimamente en Molledo, comparecerá el día veinticinco del actual ante la Audiencia provincial de Santander para declarar, como testigo, en las sesiones de juicio oral de causa por lesiones instruida por el Juzgado de Torrelavega contra Manuel Cuevas Ruiz.

Don Mariano de Ugarte y Roure, primer teniente del tercer Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido al recluta Ramón Peredo Gómez con motivo de haber resultado inútil para el servicio.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Santander, hijo de Vicente y de Carmen, de 22 años de edad, ebanista, (sus señas particulares se desconocen), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, manifieste su domicilio, con el fin de prestar declaración en asuntos que le interesan procedentes del tercer Regimiento montado de Artillería, de guarnición en Burgos.

Burgos 2 de octubre 1915.—El primer teniente Juez instructor, Mariano de Ugarte.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villaescusa

A los efectos de reclamación, y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1916.

Villaescusa 1.º de octubre de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Saro.

Ayuntamiento de Soba

Se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de veterinario e inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, dotada con el haber anual de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Siendo este valle exclusivamente, ganadero y no habiendo más veterinarios en el mismo, puede contratar con los vecinos la asistencia facultativa a sus animales domésticos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Soba 1.º de octubre de 1915.—El Alcalde, Tomás Sáiz.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, el presupuesto ordinario para 1916.

Peñarrubia 24 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Reocín

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Reocín 1.º de octubre de 1915.—El Alcalde, Inonencio Herrera.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Por encontrarse abandonada y causando daños ha sido depositada una vaca raza del país, de 6 a 7 años de edad, pelo rojo encendido, con manchas negras en el cuello, cara y orejas, y con pelos blancos alrededor de los labios y la nariz, astas dirigidas hacia arriba, con las puntas negras y cortadas, de alzada 1,23 metros.

El dueño del animal expresado puede pasar a recogerlo, previo pago de los gastos, dentro del plazo de quince días, pues transcurridos se procederá a su venta en pública subasta.

Villaverde de Trucíos a 3 de octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Colindres

Deseando proveer la plaza de inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, dotada con el haber anual de 365 pesetas, pagadas de fondos municipales, se concede el plazo de quince días para que los señores aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se les facilitarán toda clase de datos y detalles, tanto oficiales como particulares.

Para gobierno de los señores veterinarios aspirantes a esta plaza se hace presente que en esta villa existen dos sociedades de seguros de ganado, compuestas de unos 220 socios, que se hallan dispuestos a igualarse con el señor veterinario municipal.

Colindres 29 de septiembre de 1915.—El Alcalde accidental, Luciano Calzada.

Ayuntamiento de Torrelavega

El día 7 de octubre, a las once de su mañana, se reunirá la Junta de gastos carcelarios de la de este partido para discutir y aprobar el presupuesto del año próximo, advirtiéndose se tomarán acuerdos con los que asistan, sin nueva convocatoria.

Torrelavega 28 de septiembre de 1915.—Julian Urbina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Subasta extrajudicial voluntaria

El día 8 de octubre, a las cuatro de la tarde, se celebrará subasta extrajudicial voluntaria del edificio Casino de Solares, finca en que está edificado, mobiliario y enseres, sirviendo de base a la subasta el tipo de veintidós mil quinientas pesetas.

Esta se celebrará en el local del Casino, ante el notario don Eladio Díaz Grande, y los que intenten hacer posturas verbales han de depositar previamente ante dicho notario, por vía de fianza, la cantidad de quinientas pesetas.

El pliego de condiciones, títulos y demás estarán de manifiesto en la conserjería de dicho Casino, pudiéndose examinar también el mobiliario y efectos, así como la relación o inventario de éstos.—El Presidente.